

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2836-J

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL PORTAL PROVINCIAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 1º: Establécese la publicación obligatoria en el inicio del Portal Oficial de la Provincia (www.chaco.gov.ar) de la siguiente leyenda: “Controlar, Insultar, Humillar y Golpear son formas de Violencia contra la Mujer. Encontrá ayuda llamando en forma anónima y gratuita al 137 y 144 las 24 horas”.

Artículo 2º: Determinase que la leyenda establecida en el artículo precedente, se incluirá en los recibos de haberes emitidos por los entes públicos o empresas con participación estatal prestadora de servicios en el ámbito de la Provincia, con el objetivo de dar respuestas más rápidas y efectivas a la protección integral de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo, deberá adecuar la leyenda propuesta de modo que sea insertado en forma legible y prominente, dentro de un espacio visible, según lo que establezca la reglamentación de la presente, a fin de colaborar con la concientización sobre esta problemática.

Artículo 4º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carina Noemí BATALLA
VICEPRESIDENTA 2º
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------|
| LEY 2836-J | |
| TABLA DE ANTECEDENTES | |
| Artículo del Texto Definitivo | Fuente |
| Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2836-J | |

Artículos suprimidos: NO

| | | |
|---|---|----------------------|
| LEY 2836-J | | |
| TABLA DE EQUIVALENCIAS | | |
| Número del artículo del Texto Definitivo | Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2836-J) | Observaciones |
| La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2836-J. | | |